

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 68 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad del Ferrol se disputó el pasado día 1 de marzo el encuentro que enfrentó a los equipos **ABECONSA BASKETMI FERROL y SALTO BERA BERA.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:

" El equipo "A" Abeconsa Basketmi Ferrol no presenta entrenador ejerciendo sus funciones el capitán del equipo".

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El artículo 7 punto 9 de las IWBf señala:

" El capitán actuará como jugador-entrenador si no hay entrenador o si el entrenador no puede continuar (...).

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Las Reglas Oficiales de Baloncesto en Sillas de Ruedas (IWBf), permite que el capitán del equipo ejerza las funciones de entrenador, situación que se dio en el caso que estamos analizando. Acto, que, en sí, no contravino a lo establecido en las normas vigentes.

**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

Por todo lo expuesto, este JUEZ UNICO acuerda:

ACUERDO:

No sancionar al equipo ABECONSA BASKETMI FERROL por no haber vulnerado la normativa al realizar las funciones de entrenador el capitán del equipo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 2 de marzo de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF